



PROPUESTA DE DECRETO /2012, de , por el que se aprueba el Reglamento por el que se desarrolla parcialmente la provisión de puestos en el Servicio Cantabro de Salud mediante comisión de servicios voluntaria y mediante permutas.

Conforme a las previsiones del artículo 149.1.18 de la Constitución Española, por medio de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud se establecen las normas básicas relativas a dicho personal.

El artículo 3 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre establece que en desarrollo de la normativa básica contenida en esta Ley, el Estado y las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, aprobarán los estatutos y las demás normas aplicables al personal estatutario de cada servicio de salud, aprobándose, de acuerdo con dicha habilitación, la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de Cantabria, que tiene por objeto regular la relación funcional especial del personal estatutario de instituciones sanitarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el marco de la legislación básica estatal, en la Comunidad de Cantabria.

El capítulo VII disciplina la selección y provisión de puestos y plazas con la intención de dotar al Servicio Cántabro de Salud de sistemas adecuados que permitan el reclutamiento de personal cualificado. Estos sistemas se inspiran en los principios constitucionales de acceso a la función pública, a la vez que preservan la libre circulación de profesionales, la transparencia, agilidad de procedimientos y adecuación de los sistemas selectivos a las necesidades que tiene la organización sanitaria de Cantabria.

En concreto, el artículo 27 se refiere a diferentes formas de provisión, citando entre ellas la Comisión de Servicios y la Permuta en plazas o puestos de la misma naturaleza.

En dicho artículo se contempla la posibilidad de autorizar permutas en plazas o puestos de la misma naturaleza, atribuyendo la competencia para tal autorización su artículo 5.3.h) al Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud.

Por otro lado, el artículo 43 de la Ley posibilita la provisión, mediante Comisión de Servicios temporal, de los puestos o plazas de Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud, que por razones de servicio deban ser atendidos.



La experiencia demuestra el alto interés tanto de la organización sanitaria (Gerencias de Atención Primaria y de Atención Especializada) como del personal en estas formas de provisión, al mostrarse como fórmulas idóneas de provisión tanto por posibilitar una movilidad voluntaria temporal, en tanto el profesional pueda obtener la definitiva a través del correspondiente concurso de traslados, en el caso de las Comisiones de Servicios, como por permitir la obtención de un puesto con carácter definitivo en el caso de las Permutas.

La Administración Sanitaria se muestra interesada en el empleo de la forma de provisión mediante comisión de servicios, en tanto que le permite atender las necesidades de la organización, que resultan de plazas que quedan vacantes o desatendidas por encontrarse su titular en situación administrativa incompatible con el desempeño efectivo de la misma.

Con la finalidad de establecer unos criterios generales que compatibilicen los intereses citados, y a la vez procuren la objetividad y transparencia en la tramitación de este tipo de provisión temporal, se procede por medio del presente Decreto a determinar los criterios generales para tramitar comisiones de servicio de personal estatutario en el ámbito de Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud o para prestar servicios en otra Comunidad Autónoma, y que han sido previamente tratados en la Mesa Sectorial del citado personal.

En su virtud, previa tramitación en el seno de la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias, a propuesta de la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día de 2012,

DISPONGO

Artículo Único.

Se aprueba el Reglamento por el que se desarrolla parcialmente la provisión de puestos en el Servicio Cántabro de Salud, mediante comisión de servicios voluntaria y mediante permutas, cuyo texto se inserta a continuación.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

El presente Decreto no afectará a las Comisiones de Servicios realizadas con anterioridad a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, de 2012.
El presidente del Consejo de Gobierno,
Ignacio Diego Palacios.

La consejera de Sanidad y Servicios Sociales,
M^a José Sáenz de Buruaga Gómez.

ANEXO Reglamento por el que se desarrolla parcialmente la provisión de puestos en el Servicio Cántabro de Salud mediante comisión de servicios voluntaria y mediante permutas, cuyo texto se inserta a continuación.

TITULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Decreto tiene por objeto establecer los criterios generales de cobertura mediante comisiones de servicios y permutas determinadas plazas y



puestos de trabajo del personal estatutario en centros e instituciones sanitarias dependientes del Servicio Cántabro de Salud.

TITULO II

PROVISIÓN DE PLAZAS Y PUESTOS DE TRABAJO.

CAPITULO I

COMISIONES DE SERVICIO EN EL ÁMBITO DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD.

Artículo 2. Definición.

1. Son objeto de regulación las Comisiones de Servicios con carácter temporal y voluntario, por personal estatutario fijo, en plazas básicas de la correspondiente categoría estatutaria, de las plantillas de Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud, en supuestos de necesidad apreciados por la Administración sanitaria de Cantabria.
2. Se excluye de la provisión mediante comisión de servicios la movilidad interna en el mismo centro sanitario, entendido por tal en Atención Especializada la Gerencia de Atención Especializada, y en Primaria el Centro de Salud, que se rige por la potestad organizativa atribuida a la Gerencia correspondiente.
3. Quedan excluidos del procedimiento establecido en este Decreto:
 - a) Las comisiones de servicios para desempeñar puestos cuya forma de provisión definitiva sea por libre designación o por concurso específico de méritos en Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud, en tanto se proceda a su cobertura definitiva por el procedimiento que legalmente corresponda.
 - b) Las comisiones de servicios en plazas básicas de facultativos especialistas de área, con ocasión de nombramientos relacionados con el artículo 52 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
 - c) Las comisiones de servicios, con carácter temporal, que puedan acordarse para el desempeño de funciones especiales no adscritas a una determinada plaza o puesto de trabajo.



Artículo 3. Plazas objeto de cobertura por el sistema de comisión de servicios.

1. Podrán ser objeto de cobertura mediante comisión de servicios las plazas de plantilla del Servicio Cántabro de Salud que así se determine por la Administración sanitaria, siempre que dispongan de dotación económica y que concurren necesidades de servicio u organizativas para su provisión cuya apreciación corresponderá al órgano gestor del Servicio Cántabro de Salud.

2. Las plazas objeto de cobertura mediante comisión podrán ser tanto las que se encuentren vacantes por cualquier causa (nueva creación, renuncia, jubilación, fallecimiento, excedencia sin reserva etc) como aquéllas que teniendo titular con derecho de reserva, se encuentren temporalmente sin desempeño efectivo.

3. Cuando se trate de personal de otras Administraciones o Servicios de Salud, la comisión en ningún caso comportará la integración en la condición de personal estatutario fijo del Servicio Cántabro de Salud, si bien mientras permanezcan en tal situación les será aplicable el régimen de la plaza estatutaria desempeñada en comisión.

Artículo 4. Requisitos.

Se requiere ostentar la condición de personal estatutario fijo de la misma categoría y especialidad del Sistema Nacional de Salud.

Artículo 5. Retribución.

El personal en comisión de servicios percibirá las retribuciones correspondientes a la plaza desempeñada.

Artículo 6. Duración.

1. Con carácter general la duración de la comisión se concederá por el plazo previsto en el Art 43.5 de la Ley 9/2010, de un año prorrogable por periodos de igual duración, salvo que por la Administración sanitaria se determinen plazos inferiores en atención a las circunstancias especiales que puedan concurrir.

2. En caso de ausencia temporal del titular de la plaza, la comisión durará hasta la reincorporación del mismo,

Artículo 7. Extinción.

La comisión de servicios finalizará por alguna de las siguientes causas:

- a. Por el transcurso del tiempo para el que se concedió.



- b. Por la provisión definitiva de la plaza.
- c. Por reingreso o reincorporación del titular con reserva de la plaza que se desempeña en comisión.
- d. Por desaparición de la necesidad que la motivó.
- e. Por renuncia aceptada del comisionado.
- f. Por obtención de otro destino definitivo del comisionado.
- g. Por revocación expresa, motivada en el incumplimiento de las condiciones de ocupación, en la obtención de una evaluación del desempeño negativa.

Artículo 8. Listados y tramitación.

Por el órgano competente para conceder la comisión, se elaborará un listado con las personas interesadas en desempeñar plazas en el Servicio Cántabro de Salud mediante comisión de servicios. El plazo para inscribirse en tal base de datos estará permanentemente abierto.

Artículo 9. Lugar y forma de presentación de solicitudes.

Las personas que deseen inscribirse en tal listado deberán presentar la solicitud en el registro del Servicio Cántabro de Salud, ubicado en la Avda. Cardenal Herrera Oria s/n, CP 39011 de Santander.

Las solicitudes podrán presentarse, asimismo, por cualquiera de las formas establecidas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se elaborarán dos listados de solicitantes de comisión de servicios:

- El de solicitudes presentadas por personal estatutario del Servicio Cántabro de Salud, que se tramitará por el Servicio Cántabro de Salud.
- El de solicitantes de personal de otras Comunidades Autónomas, que se tramitará por la Secretaría General de Sanidad.

Artículo 10. Procedimiento de concesión.

1. Para la provisión de plazas de Atención Primaria:

- 1º) En primer lugar se atenderán aquellas solicitudes del personal de la misma Gerencia de Atención Primaria del Servicio Cántabro de Salud.
- 2º) En el caso de que no se cubran las plazas objeto de provisión con el personal mencionado anteriormente, se atenderán aquellas solicitudes del personal que preste servicios en el ámbito de las Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud.



3º) Finalmente y sólo en el caso de que no hayan sido objeto de provisión por los apartados anteriores, se podrán cubrir con las solicitudes existentes de personal de otros Servicios de Salud.

2. Para la provisión de plazas de Atención Especializada:

1º) En primer lugar se atenderán aquellas solicitudes del personal de las otras Gerencias de Atención Especializada del Servicio Cántabro de Salud, distintas a aquella donde haya surgido la necesidad.

2º) En el caso de que no se cubran las plazas objeto de provisión con el personal mencionado anteriormente, se atenderán aquellas solicitudes del personal que preste servicios en el ámbito de las Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud.

3º) Finalmente y sólo en el caso de que no hayan sido objeto de provisión por los apartados anteriores, se podrán cubrir con las solicitudes existentes de personal de otros Servicios de Salud.

Artículo 11. Atención de solicitudes

Las solicitudes presentadas hasta la fecha en la que el órgano competente para la concesión reciba la propuesta de cobertura, de la plaza efectuada por la correspondiente Gerencia de atención primaria o especializada en la que haya surgido la necesidad, y siempre que se cumpla el perfil profesional para la provisión de la plaza objeto de cobertura, serán atendidas siguiendo los criterios que se exponen a continuación, por orden de prioridad.

1) La empleada estatutaria víctima de violencia de género, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia integral.

2) El personal estatutario afectado por un situación de acoso laboral con informe del servicio de prevención de la necesidad de un cambio de puesto de trabajo.

3) Por enfermedad grave del personal estatutario, con informe del servicio de prevención de la necesidad de un cambio de puesto de trabajo.

4) Cuidado de hijos hasta los 12 años, o de familiar a su cargo, hasta segundo grado de consanguinidad, que por razón de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por si mismo y no desempeñe actividad retribuida.

5) Para los solicitantes que sean personal estatutario fijo de otros Servicios de Salud, se considerará también el destino del cónyuge o pareja de hecho, siempre que el mismo radique en la Comunidad Autónoma de Cantabria. La residencia se deberá acreditar con el correspondiente certificado de empadronamiento que deberá haber tenido lugar al menos tres meses antes de la presentación de la solicitud de comisión de servicios.



6) Servicios prestados en la misma categoría estatutaria en la que solicita la Comisión de Servicios en el Sistema Nacional de Salud.

En el caso de varios candidatos en los que concurra la misma situación se atenderá a los siguientes criterios:

- 1) Mayor tiempo de servicios prestados en la misma categoría estatutaria en la que solicita la Comisión de Servicios en el Sistema Nacional de Salud.
- 2) Mayor puntuación obtenida en el último concurso de traslados realizado en Instituciones Sanitarias de Cantabria, siempre que hayan participado todas las personas empatadas.
- 3) Fecha de presentación de la solicitud, teniendo prioridad la de fecha más antigua.

Artículo 12. Documentación.

A las solicitudes deberá acompañarse la siguiente documentación:

- DNI, Nombramiento como personal estatutario fijo y Titulación. Asimismo se acompañará Certificado original o fotocopia compulsada de los servicios prestados en la misma categoría estatutaria reconocidos en el Sistema Nacional de Salud.

En el caso de personal del Servicio Cántabro de Salud, la citada documentación será aportada de oficio.

Los datos de antigüedad, para el caso de personal de otro servicio de salud, deberán actualizarse, cuando así lo requiera la Administración Sanitaria de Cantabria, y en todo caso, cuando sea seleccionado el solicitante, siguiendo los criterios anteriores, para cubrir la correspondiente plaza en comisión.

- Respecto a las circunstancias personales alegadas, que deberán mantenerse a la fecha de concesión de la correspondiente comisión de servicios, serán acreditadas con la documentación que justifique suficientemente las mismas (Orden de protección o informe del Ministerio Fiscal, informe médico, informe del servicio de prevención, libro de familia, certificado de inscripción en el registro correspondiente, certificado de convivencia, certificado de situación de dependencia, certificado de no desempeñar actividad retribuida, certificado de destino del cónyuge, certificado de empadronamiento, etc.)

Artículo 13. Resolución.

Una vez determinada la persona solicitante para proveer la plaza en comisión de servicios, se procederá a tramitar por el órgano competente para su resolución, el correspondiente expediente conforme el procedimiento que derive de la normativa aplicable en cada momento. Para la concesión de la comisión deberá incorporarse al expediente tanto la petición de la Gerencia



donde haya surgido la necesidad, como el informe favorable a la comisión de la Gerencia o Servicio de Salud donde se halle prestando servicios la persona solicitante seleccionada.

CAPÍTULO II

COMISIONES DE SERVICIO PARA PRESTAR SERVICIOS EN OTRA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

Artículo 14. Criterios Generales.

1. Como norma general, el Acuerdo de Autorización de Comisión de Servicios para prestar servicios en otro Servicio de Salud, estará supeditado, previo informe favorable del Servicio Cántabro, a las necesidades organizativas del Servicio Cántabro de Salud, y a que sea posible, si se considera pertinente, la sustitución del comisionado en la plaza reservada.
2. Igualmente y salvo casos excepcionales, motivados por el servicio de salud peticionario de la comisión, no se tendrán en cuenta las solicitudes referidas a aquellas personas que hayan accedido a esta Comunidad Autónoma, mediante la correspondiente Oferta de Empleo Público o Concurso de traslados, y no hayan transcurrido al menos dos años desde su incorporación.
3. Las comisiones que en su caso se concedan no podrán exceder en su duración de la edad de jubilación forzosa del interesado.
4. La solicitud a la Administración Sanitaria de Cantabria deberá efectuarse, en todo caso, por el Servicio de Salud interesado en la comisión de servicio. La autorización por la Administración sanitaria de Cantabria tendrá con carácter general un plazo máximo de un año prorrogable, en su caso, por periodos de igual duración, y siempre supeditado a las preferentes necesidades que puedan surgir en la organización sanitaria de Cantabria.

CAPÍTULO III

PERMUTAS

Artículo 15. Definición.

El personal estatutario fijo, en situación de servicio activo o de servicios especiales, que preste sus servicios en las Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud, podrá solicitar la permuta de destino con otra plaza básica de la misma categoría y/o especialidad, del mismo nivel de complemento de destino y de idéntica forma de provisión.



Artículo 16. Requisitos y condiciones de la permuta.

1. Las personas entre quienes se efectúe la permuta deberán ser titulares de las plazas permutadas.
2. No podrá autorizarse la permuta entre estatutarios cuando a alguno de los solicitantes le falten menos de diez años para cumplir la edad de jubilación forzosa.
3. No podrán concederse nuevas permutas hasta transcurridos diez años desde que se concedió una permuta anterior.
4. A quien se haya autorizado la permuta no podrá participar en los concursos de traslados hasta que no hayan transcurrido, al menos, dos años de servicios efectivos desde la toma de posesión en la plaza.

Artículo 17. Procedimiento de concesión.

La solicitud de permuta deberá formalizarse de manera conjunta por las dos personas interesadas en la misma mediante modelo normalizado.

La permuta será autorizada por el Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud, previo informe favorable de las Gerencias de Atención Primaria o Especializada afectadas, y comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos.

Artículo 18. Personal de otros Servicios de Salud.

El personal estatutario fijo de otros servicios de salud podrá solicitar permuta en los términos establecidos en este Decreto, siempre que su servicio de salud de origen tenga reconocida tal forma de provisión en su propia normativa, e informe favorablemente la solicitud.